



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 09 de abril de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJLI-PJ

VISTO:

La Resolución Administrativa N°70-2025-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 27 de febrero de 2025, modificada por Resolución Administrativa N°114-2025-CE-PJ de fecha 28 de marzo de 2025, la Resolución Administrativa N°207-2025-P-CSJLI-PJ de fecha 19 de marzo de 2025; Oficio N° 000540-2025-UPD-GAD-CSJLI-PJ de fecha 04 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Primero. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N°70-2025-CE-PJ, dispuso en su artículo tercero numeral 3.17, que a partir del 1 de marzo de 2025 "Cerrar el turno ordinario y extraordinario al 31°, 32° y 33° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Lima"; asimismo, en el artículo cuarto numeral 4.1, el Consejo Ejecutivo dispone a partir del 1 de mayo de 2025, "Redistribuir toda la carga procesal de manera equitativa y aleatoria del 31°, 32° y 33° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Lima, hacia sus pares del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de la misma competencia territorial y funcional"; asimismo en el numeral 4.2 "Convertir y reubicar el 31°, 32° y 33° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Lima, los cuales no tienen jueces titulares, como Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Tarapoto, provincia y Corte Superior de Justicia de San Martín, con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia con turno cerrado y por el periodo de 6 meses".

Segundo. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N°114-2025-CE-PJ, dispuso modificar los numerales 3.17, 4.1 y 4.2 de la Resolución Administrativa N°70-2025-CE-PJ, conforme se detalla a continuación:

"(...)

3.17 Cerrar el turno ordinario y extraordinario al 17°, 18° y 32° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 1 de abril de 2025. (...)"

"(...)

4.1 Redistribuir toda la carga procesal de manera equitativa y aleatoria del 17°, 18° y 32° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Lima, hacia sus pares del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de la misma competencia territorial y funcional.

4.2 Convertir y reubicar el 17°, 18° y 32° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Lima, los cuales no tienen jueces titulares, como Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Tarapoto, provincia y





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de San Martín, con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia con turno cerrado y por el periodo de 6 meses. (...)”.

Tercero. La Unidad de Planeamiento y Desarrollo, mediante Oficio N° 000540-2025-UPD-GAD-CSJLI-PJ de fecha 04 de abril de 2025, informa que la Coordinación de Estudios y Proyectos, comunicó “(...) las medidas administrativas que permitirán llevar el proceso de redistribución de manera óptima y eficiente, además de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo”; asimismo, la citada Coordinación precisaron las siguientes acciones:

- Abrir turno judicial ordinario y extraordinario del 31° y 33° Juzgado de Investigación preparatoria con la misma competencia territorial y funcional que el 8°, 9°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 19°, 21°, 22°, 23° y 26° Juzgado de Investigación Preparatoria a partir del 01 de abril de 2025.
- Cerrar turno judicial del 17° y 18° Juzgado de Investigación Preparatoria para ingresos nuevos, a partir del 01 de abril de 2025.
- Mantener el turno cerrado al 32° Juzgado de Investigación Preparatoria hasta una nueva disposición del Consejo Ejecutivo.
- Redistribuir toda la carga procesal de manera equitativa y aleatoria del 17°, 18° y 32° Juzgado de Investigación Preparatoria hacia el 8°, 9°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 19°, 21°, 22°, 23°, 26°, 31° y 33° Juzgado de Investigación Preparatoria, a partir del 04 hasta el 22 de abril de 2025.
- Encargar al Administrador del Módulo Penal, para que en el ámbito de sus competencias, supervise y garantice el cumplimiento de la remisión y redistribución de los expedientes en el plazo dispuesto en la resolución administrativa.

Cuarto. En virtud de lo expuesto por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, en relación a la modificación de la Resolución Administrativa N°70-2025-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Resolución Administrativa N° 207-2025-P-CSJLI-PJ, esta Presidencia considera que es necesario emitir el acto administrativo correspondiente de acuerdo a las recomendaciones expuestas por la citada Unidad.

Quinto. Por estos fundamentos y, en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DISPONER en vía de regularización y con efecto anticipado la apertura de turno judicial ordinario y extraordinario del **31° y 33°** Juzgado de Investigación preparatoria con la misma competencia territorial y funcional que el 8°, 9°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 19°, 21°, 22°, 23° y 26° Juzgado de Investigación Preparatoria, a partir del 01 de abril de 2025.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Artículo Segundo. – DISPONER en vía de regularización y con efecto anticipado el cierre de turno judicial del 17° y 18° Juzgado de Investigación Preparatoria para ingresos nuevos, a partir del 01 de abril de 2025.

Artículo Tercero. – MANTENER el cierre del turno del 32° Juzgado de Investigación Preparatoria, hasta una nueva disposición del Consejo Ejecutivo.

Artículo Cuarto. – DISPONER la redistribución de toda la carga procesal de manera equitativa y aleatoria del 17°, 18° y 32° Juzgado de Investigación Preparatoria hacia el 8°, 9°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 19°, 21°, 22°, 23°, 26°, 31° y 33° Juzgado de Investigación Preparatoria, **a partir del 10 hasta el 25 de abril de 2025.**

Artículo Quinto. – DISPONER que los magistrados a cargo del 17°, 18° y 32° Juzgado de Investigación Preparatoria emitan las resoluciones finales en todos los expedientes que se encuentren para resolver y/o terminar su etapa procesal, así como en todos los expedientes que tengan diligencias programadas hasta el 16 de abril de 2025, debiendo evitar su suspensión y reprogramación debido al proceso de redistribución de expedientes; así también deberán realizar aquellas audiencias que tengan carácter de urgente hasta el 16 de abril de 2025, tales como las medidas restrictivas de derechos, vencimientos de plazos, entre otros, debiendo emitir las resoluciones finales que correspondan; garantizando el descargo de todas las resoluciones correspondientes en el Sistema Integrado judicial (SIJ), con los hitos estadísticos pertinentes, así como la emisión de las cédulas de notificación correspondientes en cada proceso judicial, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Sexto. – DISPONER que el Administrador del Módulo Penal supervise y garantice que las audiencias programadas a partir del 21 de abril de 2025 por los juzgados remitentes, sean reprogramados respetando los plazos procesales, debiendo llevar un registro de los expedientes redistribuidos con la nueva fecha de programación.

Artículo Séptimo. – DISPONER que el Área de Atención al Público del Código Procesal Penal redistribuya equitativa y aleatoriamente los expedientes provenientes desde el 17°, 18° y 32° Juzgado de Investigación Preparatoria entre el 8°, 9°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 19°, 21°, 22°, 23°, 26°, 31° y 33° Juzgado de Investigación Preparatoria, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde su recepción, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Octavo. – DISPONER que los expedientes a ser remitidos deberán cumplir con las observaciones establecidas en el artículo quinto de la presente resolución, así como con los siguientes lineamientos:

- a) Los expedientes a remitir deben estar con su estado procesal e hitos estadísticos debidamente registrados, según corresponda.
- b) Los expedientes deben estar completos, con todos sus acompañados y anexos.
- c) Los expedientes deben tener todos sus escritos debidamente proveídos, notificados y con todas sus actuaciones procesales descargadas en el Sistema Integrado Judicial (SIJ); **estando prohibido expedir resoluciones dilatorias que no guarden relación con el sentido del pedido**, de conformidad con lo establecido en el artículo 153° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Poder Judicial, bajo responsabilidad funcional del Juez y Secretario Judicial que conoce la causa.

- d) Los expedientes deberán contar con todos sus cargos o constancias de notificación completos y deberán estar foliados totalmente en números y letras.
- e) Los expedientes no deberán tener apelaciones pendientes de elevar a la instancia superior, debiendo ser remitidos directamente hacia la Sala Superior o Juzgado Penal Unipersonal según corresponda.

Los expedientes que no cumplan con tales requisitos, deberán ser subsanados por el magistrado y/o personal jurisdiccional a cargo, debiendo el Administrador del Módulo Penal adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución; bajo apercibimiento de poner en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control (ODANC) de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones respecto al incumplimiento de lo dispuesto.

Artículo Noveno. – DISPONER la obligatoriedad de la recepción de los expedientes judiciales a través del Sistema Integrado judicial (SIJ), de manera inmediata a la recepción física, bajo responsabilidad funcional del Juzgado de destino.

Artículo Décimo. – DISPONER que el Administrador del Módulo Penal supervise y garantice el cumplimiento de la remisión y redistribución de los expedientes en el plazo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución administrativa; debiendo informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de vencido el plazo estipulado para la remisión de expedientes, acerca de la conclusión de este procedimiento, indicando las cantidades finales de expedientes remitidos según su estado procesal, bajo responsabilidad.

Artículo Décimo Primero. – DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de su Coordinación de Estadística, efectúe la verificación de las cantidades de expedientes redistribuidos en el estado y cantidades establecidas, debiendo contrastar la información estadística anterior y posterior a la redistribución a fin que guarde relación con las cantidades de expedientes redistribuidos, emitiendo el informe final de cumplimiento del proceso de redistribución en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el informe del Administrador del Módulo Penal.

Artículo Décimo Segundo. – DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de su Coordinación de Informática, realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Integrado Judicial (SIJ), garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse, realizando un seguimiento y monitoreo del SIJ; así como, para que la carga a redistribuir se encuentre debidamente registrada en el SIJ, debiendo informar a esta Presidencia sobre las actividades ejecutadas y las acciones pertinentes que se deberán realizar para el óptimo funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales.

Artículo Décimo Tercero. – PONER la presente resolución administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Unidad





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

de Servicios Judiciales y de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines pertinentes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MILUSKA GIOVANNA CANO LOPEZ

Presidente de la CSJLima

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

MCL/mpv

